

# ¿A QUIÉNES PUEDEN REGISTRAR LOS CONSULADOS Y EMBAJADAS COMO MEXICANAS Y MEXICANOS POR NACIMIENTO?

De acuerdo a la Constitución política mexicana, las representaciones de México en el extranjero podrán registrar como mexicanas y mexicanos por nacimiento a quienes hayan:



Nacido en territorio de la República Mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres



Nacido en el extranjero, hijo/a de padre o madre, o ambos mexicanos nacidos en territorio nacional



Nacido en el extranjero, hijo de padre o madre o ambos, mexicanos por naturalización



Los menores que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes independientemente de la nacionalidad de su padres, previa entrega del documento expedido por el Capitán de la embarcación o aeronave en el que se haga constar el Nacimiento, y



Los hijos nacidos en el extranjero de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, cuando se encuentren acreditados en el extranjero

## Es importante que sepas que:

En 1998, la ley mexicana estableció que las personas nacidas en el extranjero, de padres mexicanos nacidos en territorio nacional o de padre o madre mexicanos nacidos en México, **son mexicanas y mexicanos por nacimiento siempre y cuando hayan nacido dentro de los 300 días\* posteriores al 20 de marzo de 1998**, (fecha en que entró en vigor la reforma constitucional de no pérdida de nacionalidad Mexicana).

\*Los 300 días finalizaron el 14 de enero de 1999. Por ello, la persona que nació en el extranjero -hijo (a) de padre o madre mexicano no nacidos en territorio nacional-, a partir de esa fecha, no tiene derecho a transmitir la nacionalidad mexicana a esos hijos (as).

Para mayor información sobre los requisitos y circunstancias especiales puedes consultar la siguiente [LIGA](#)

